



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 058-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de abril de 2024.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Razón de **citación en persona** de 25 de marzo de 2024, suscrita por el señor Oliver José Arapé Silva, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **German Alejandro Rodas Coloma**.
- B)** Escrito ingresado el 02 de abril de 2024, a las 15h34, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 058-2024-TCE**, en una (01) foja, como anexos dos (2) fojas, suscrito por el abogado Alejandro Rodas Coloma; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h03, en una (1) foja, dos (2) fojas como anexos; y, en una (01) foja la fe de recepción del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante auto de 22 de marzo de 2024, a las 13h36, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente denuncia por presunta infracción electoral, y en lo principal dispuso citar al denunciado en el lugar señalado por la denunciante; que se tenga en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno; oficiar al Consejo de la Judicatura para que remita el listado completo de peritos de Criminalística, acorde a lo solicitado por la denunciante; se le indicó al denunciado que en la presente causa se revierte la carga de la prueba; conferir a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una copia de la sentencia emitida dentro del Juicio Nro. 490-2022-TCE y se certifique si la misma se encuentra ejecutoriada, conforme a lo solicitado por la denunciante; y, se les recordó a las partes procesales que, la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral, “Referéndum y Consulta Popular 2024”, se sustanciará en días y horas hábiles (fs. 56 – 58).
- 1.2** En cumplimiento con lo ordenado en el acápite **“NOVENO”** del auto de admisión *ut supra*, la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, mediante oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-005-O, dirigido al Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento lo dispuesto, oficio que fue recibido el 22 de marzo de 2024, a las 16h30, según fe de recepción que consta a foja sesenta y tres del expediente (fs. 63).
- 1.3** Con memorando Nro. TCE-JV-2024-0061-M, de 27 de marzo de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral,



designó como Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 65).

- 1.4** Según razón de notificación en persona, el 25 de marzo de 2024, a las 15h40, el señor Oliver José Arapé Silva, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, citó en persona al señor **German Alejandro Rodas Coloma**, en su domicilio ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Alangasí, calle principal: Av. Sol, calle secundaria: Venus, Conjunto Mirasierra, Casa: 8 y 10; con el contenido del auto de admisión de 22 de marzo de 2024, a las 13h36, de la causa **Nro. 058-2024-TCE**, así como, con las copias certificadas del escrito de la denuncia, del escrito de aclaración; y, un (01) DVD-RW que contiene el expediente íntegro en formato digital de la causa en mención (fs. 67).
- 1.5** Mediante escrito ingresado el 02 de abril de 2024, a las 16h03, por recepción de documentación de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, con el Trámite Nro. FE-29050-2024-TCE, en una (01) foja, y en calidad de anexos dos (02) fojas, el abogado Alejandro Rodas Coloma, por sus propios derechos, dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra (fs. 69 – 72).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a los denunciados con la copia simple del escrito de contestación de la denuncia, y los archivos adjuntos del presunto infractor, señor **German Alejandro Rodas Coloma**.

SEGUNDO: (Prueba).- Tómese en cuenta lo señalado por el presunto infractor, señor **German Alejandro Rodas Coloma**, en su escrito de contestación a la denuncia, así como los documentos adjuntados.

2.1. Prueba documental:

“(...) 1. Materialización de publicación de twitter en la dirección: https://twitter.com/search?q=German%20alejandro%20rodas%20&src=type_dquery con la que se prueba que fui juzgado con anterioridad por una publicación de esta red social; (...)”

2.2. Auxilio Probatorio

Respecto al pedido de que se incorpore al proceso copias del auto de archivo expedido en la causa nro. 046-2024-TCE, y del expediente de la Causa nro. 490-2022-TCE, el legitimado pasivo no ha cumplido lo previsto en el último inciso del artículo 91, y de lo previsto en los artículos 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pues no ha acreditado haberlos requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; por tanto, no se concede lo solicitado.



TERCERO: (Oficiese).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso, y por cuanto el presunto infractor no ha designado abogado defensor, a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio, a:

- Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 058-2024-TCE**, sin perjuicio de que el denunciado comparezca con su patrocinador en la presente causa.

El Defensor Público designado dentro de la presente causa deberá concurrir a la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que será señalada oportunamente.

CUARTO: (Asignación de casilla).- Previo el trámite correspondiente, de oficio se dispone que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **dentro de la presente causa**, asigne casilla contencioso electoral al señor **German Alejandro Rodas Coloma**.

QUINTO: (Insistencia).- Por cuanto, como parte de la prueba anunciada por la denunciante, mediante auto de admisión de 22 de marzo de 2024, a las 13h36, el abogado Richard González, juez suplente de este tribunal, dispuso que se oficie al Consejo de la Judicatura; el oficio ha sido remitido desde la Secretaría Relatora de este despacho con el Nro. TCE-RG-SR-2024-005-O, mismo que ingresó al órgano administrativo de la Función Judicial, el 22 de marzo de 2024, a las 16h30, conforme se advierte de la razón de recepción que obra en el expediente a foja sesenta y tres (63), sin que hasta la fecha se haya remitido a este despacho lo solicitado.

Por lo expuesto se insiste que en el **término perentorio de un día**, el Consejo de la Judicatura, a través de la unidad o dirección administrativa correspondiente, remita a este despacho:

- Un (01) listado completo de peritos de Criminalística, debidamente acreditados ante ese organismo, con experticia en informática, a fin de que realice **“la extracción de los mensajes de la red social “X”, de la cuenta @SomosGenteEc, perteneciente al señor GERMAN ALEJANDRO RODAS COLOMA”** de los links: <https://x.com/SomosGenteEc/status/1750989099844997263?t=Wz9aPJIP580vF4PXcZMYJQ&5-03> y <https://twitter.com/SomosGenteEc?t=YDdn9S942LWtH6B39E-nVQ&s=03>, conforme lo expresamente solicitado por la denunciante.
- Un (01) listado completo de peritos debidamente acreditados ante ese organismo en materia de **“psicología en enfoque de género”**

Para el efecto a través de Secretaría Relatora de este despacho, oficiese al Consejo de la Judicatura adjuntando copia simple del boletín de notificación, del



oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-005-O, que consta a foja sesenta y tres (63) del cuerpo procesal.

Se advierte que, de persistir en incumplimiento de una decisión legítima emanada de autoridad competente, incurrirá en las infracciones electorales tipificadas y sancionadas en el Código de la Democracia.

SEXTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se recuerda a las partes procesales que la presente causa, al no devenir del proceso electoral, "Referéndum y Consulta Popular 2024", se tramitará en días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoria de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante Tania Maribel Jurado Vega, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: tanyj09@hotmail.com
vinpalacios@hotmail.com
 - La casilla contencioso electoral **Nro. 139**
- Al presunto infractor, señor German Alejandro Rodas Coloma, en
 - Los correos electrónicos: ALERODCOLo8@GMAIL.COM
CCOLOMA18@HOTMAIL.COM

DÉCIMO: (Secretaría).- siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 10 de abril de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*